

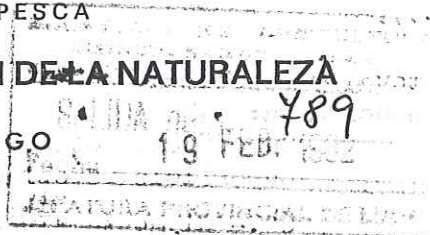


INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

J.O.

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40-3.º



SU REF

SU ESCRITO

N REF

ASUNTO Convenio del monte "ILLOA Y LA CHA", que se integra con 24 Hás. del denominado "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114 y 6 Hás. rasas, sin consorciar.

Tercera segregación.

Por si estima oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte en mano común "ILLOA Y LA CHA", ubicado en el término municipal de Láncara.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En sesión celebrada el 21 de Abril de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común clasificó como tal el denominado "ILLOA Y LA CHA", perteneciente a la Comunidad integrada por vecinos de Souto, en el término municipal de Láncara. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó contra él reclamación alguna, por lo que es firme.

2º.- El día 9 del mes en curso, la Junta Rectora de dicha Comunidad, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General celebrada el mismo día, acordó a su vez:

- proponer al ICONA la firma de un Convenio para parte del monte de su pertenencia, que comprenda 24 Hás. del consorcio del "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114 y 6 Hás. rasas sin consorciar,
- que tal Convenio anule y sustituya, en la parte que le afecta, al Consorcio suscrito para el citado monte, entre la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Láncara y el Patrimonio Forestal del Estado y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Las superficies del monte "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114, eran:

Superficie total.	297 Hás.
Superficie repoblada.	268 Hás.

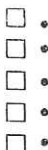
4º.- Al suscribirse el Convenio del monte "TRANDEIRAS E -- ILLOA", 2715505 (1ª segregación), tales superficies se redujeron a:

Superficie total.	236 Hás.
Superficie repoblada.	227 Hás.

5º.- Está en trámite el Convenio del monte "ILLOA Y LA CHA" (2ª segregación), de la Comunidad de Touville, de 33 Hás. de superfi-

.../....

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

.../...

cie total y repoblada, por lo que las del monte "SIERRA DE ULLOA", -
se reducirán a:

Superficie total.	203 Hás.
Superficie repoblada.	194 Hás.

6ª.- El monte "ILLOA Y LA CHA" perteneciente a la Comuni-
dad de Souto, cuyo Convenio ahora se propone, se integra con:

24 Hás. repobladas en virtud del Consorcio y
6 Hás. rasas, sin consorciar.

7ª.- Ambos Convenios supondrán que de la cuenta de gastos
e ingresos del monte "SIERRA DE ULLOA", haya que deducir:

Gastos

Por "TRANDEIRAS E ILLOA".	669.144,- Ptas.
Por "ILLOA Y LA CHA".	363.196,- Ptas.
Total.	1.032.340,- Ptas.

Ingresos

Por "TRANDEIRAS E ILLOA".	722.495,- Ptas.
Por "ILLOA Y LA CHA".	553.625,- Ptas.
Total.	1.276.120,- Ptas.

8ª.- La forma en que operaremos es obtener la totalidad -
de los gastos e ingresos del monte "SIERRA DE ULLOA", restarles las -
dos partidas antes calculadas, con lo que tendremos los saldos actua-
les de sus cuentas y de éstos sacar los que han de pasar al nuevo -
Convenio.

9ª.- Gastos del monte "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114.

Hasta 31-12-1.978.	3.184.096,- Ptas.
posteriores.	73.662,- Ptas.
Total.	3.257.758,- Ptas.

10ª.- Ingresos del monte "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114.

ICONA: Segun estado.	4.055.138,- Ptas.
posteriores.	394.308,- Ptas.
EXCMA. DIPUTACION.	1.665.577,- Ptas.
Total.	6.115.023,- Ptas.

11ª.- Segregados los dos Convenios, las cuentas de gastos
e ingresos del monte "SIERRA DE ULLOA", tendrán el saldo siguiente:

Gastos: 3.257.758,- Ptas. - 1.032.340,- Ptas. = 2.225.418,- Ptas.
Ingresos: 6.115.023,- Ptas. - 1.276.120,- Ptas. = 4.838.903,- Ptas.

12ª.- Al nuevo Convenio, de tales partidas, pasarán las -
partes siguientes:

Gastos: $\frac{24}{194} \times 2.225.418,-$ Ptas.	275.309,- Ptas.
Ingresos: $\frac{24}{194} \times 4.838.903,-$ Ptas.	598.627,- Ptas.

.../....



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

J.O.

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N REF.

ASUNTO

13º.- Los gastos de administración y guardería, son:

Administración: $\frac{7,85}{100} \times 275.309,-$ Ptas. 21.612,- Ptas.

Guardería: 24 Hás. x 780,- Ptas./Há. 18.720,- Ptas.

14º.- Los gastos e ingresos que pasan al nuevo Convenio, son:

GASTOS: 275.309,- Ptas. + 21.612,- Ptas. + 18.720,- Ptas. = 315.641,- Ptas.

INGRESOS: = 598.627,- Ptas.

Como los ingresos superan a los gastos, la cuenta del nuevo Convenio se abrirá con saldo cero.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "ILLOA Y LA CHA".

Superficie: 30 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Souto.

Término municipal: Láncara.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Tipo de interés sobre el anticipo: Legal.

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 68 %.

Participación del ICONA en el vuelo creado: 32 %.

Saldo con el que se abre la cuenta: 0 pesetas.

2º.- Que el monte LU-2.114, tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE ULLOA".

Elenco: 2.114.

Superficie: 179 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Armeá, Lama y Cadrón.

Término municipal: Láncara.

De su cuenta de gastos e ingresos, se restarán respectivamente 275.309,- Ptas. y 598.627,- Ptas., por pasar al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ G
- ☐ O
- ☐ S
- ☐ E
- ☐ O

.... guarde a V.I.
Lugo, 19 de Febrero de 1.982.
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Edo. Manuel Martínez Garrido

Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5534
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Souto

Ayuntamiento: Láncara

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 26 de Mayo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Souto, y son los que se describen a continuación:

Denominación: "ILLOA Y LA CHA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Souto

Límites: Norte.- Camino de Lama a Leirado.-

Este.- Monte comunal y propiedades particulares.-

Sur.- Propiedades particulares.-

Oeste.- Camino de Souto, propiedades particulares y monte "ILLOA Y LA CHA" de la Comunidad de Vecinos de Touville.-

Superficie: TREINTA (30.- Has.) Hectáreas

Estado Forestal: VEINTICUATRO (24,- Has.) Hectáreas arboladas y SEIS (6,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTICUATRO (24,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: SEIS (6,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Souto.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El terreno de su pertenencia existente con los terrenos que se describen en la cláusula segunda (16 hectáreas) no entrará en el convenio.~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTICUATRO (24,- Has.) Hectáreas (el 8,08 %) del monte "SIERRA DE ULLOA", IU-2.114.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el setenta por ciento y la Comunidad propietaria el treinta por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **Salvador Portela Valcárcel**

Secretario de la

Junta de Comunidad de **Santiago de Souto, en el término municipal de Lánçara**

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día **9 de Febrero de 1.982** designándose a D. **Jaime Diaz López, Presidente** como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en **Souto, a nueve de Febrero** de mil novecientos **ochenta y dos**

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El **PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,**

Fdo.: **Salvador Portela Valcárcel**

Fdo.: **Jaime Diaz López.**

D. **ROSENDO GARCIA SALVADOR**

Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día **VEINTE Julio** de 19**82**, según acuerdo núm. **Ciento setenta y cuatro** del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, **21** de **julio** de 19**82**



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en **Souto (Lánçara)** a **26** de **Julio** de 19**82**.

Por la propiedad,

Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D.
B.O. nº. 32, 6-2-79



COPIA
PARA